



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 342 - 2018-MDP

Pichanaqui, 19 de Junio, 2018

VISTOS: El Memorando N° 129-2018-GADM/MDP, Informe Legal N° 086-2018- MDP/GAL, Informe N° 267-2018-SGTH-GADM/MDP, Informe N° 092-2018-EPR/SGTH/GADM/MDP, Memorando N° 008-2018-MDP/GAL, Informe N° 176-2018-SGTH/GADM/MDP, Informe (CV) N° 008-2018-EPR/SGTH/MDP y Expediente N° 11392-2017-MP/MDP, de fecha 12 de Diciembre del 2017, sobre solicitud de pago de Compensación Vacacional del Sr. Orlando Arturo BAILON VELLUGAS, con los documentos adjuntos y los fundamentos expuestos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe: La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios de acuerdo a cada cargo, y para los servidores de acuerdo a cada nivel de Carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda (...);

Que, en el artículo 54° de la norma legal, que establece los beneficios de los funcionarios y servidores públicos literales: a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios; b) Aguinaldos: Se otorga en fiestas patrias y navidad por e monto que se fije por el Decreto Supremo cada año; Compensación por tiempo de Servicios: Se otorga el personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios.

Que, el artículo 102° de la norma legal precitada establece: Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;

Que, el artículo 104° de la norma legal antes mencionada donde señala: El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado, por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Que, mediante Expediente N° 11392-2017-MP/MDP, de fecha 18 de Diciembre 2017, el Sr. Orlando Arturo BAILON VELLUGAS, solicita el pago de su Compensación Vacacional precisando haber laborado, en los años 2016 y 2017, como Policía municipal I de la Sub Gerencia de Regulación y actividades Productivas, del 04 de Enero del 2016 hasta el 14 de Diciembre del 2016 y del 26 de Enero del 2017 hasta el 15 de Diciembre del 2017, adjuntando copia de los respectivos contratos;

Que, con Informe (CV) N° 008-2018-EPR/SGTH/MDP, de fecha 09 de Marzo 2018, respecto al pago de su Compensación Vacacional del Sr. Orlando Arturo BAILON VELLUGAS, el mismo que concluye otorgar el pago de su Compensación Vacacional correspondiente desde el 04 de Enero del 2016 hasta el 14 de Diciembre del 2016 y del 26 de Enero del 2017 hasta el 15 de Diciembre del 2017, conforme al Cálculo de Planilla de Liquidación de Compensación Vacacional N° 008 del 2018, previa opinión legal;

Que, mediante, Informe N° 176-2018-SGTH-GADM/MDP, de fecha 21 de Marzo 2018, la Abog. Diana Susan Pure Llacsca, ex Sub Gerente de Gestión y Talento Humano, en atención al Informe (CV) N° 008-2018-EPR/SGTH/MDP, solicita opinión legal para proseguir con el trámite correspondiente, respecto al pago de su Compensación Vacacional del Sr. Orlando Arturo BAILON VELLUGAS, el mismo que concluye otorgar el pago de su Compensación Vacacional correspondiente desde el 04 de Enero del 2016 hasta el 14 de Diciembre del 2016 y del 26 de Enero del 2017 hasta el 15 de Diciembre del 2017, conforme al Cálculo de Planilla de Liquidación de Compensación Vacacional N° 008 del 2018;

Que, mediante Memorándum N°008-2018-MDP/GAL, de fecha 28 de Marzo 2018, el Gerente de Asesoría Legal, solita informe técnico debidamente fundamentado respecto a la solicitud de pago de vacaciones trunca, ya que según la liquidación practicada, se ha considerado de forma general el tiempo de servicio prestado debiendo este ser de forma separada, es decir, según los contratos suscritos en el año 2016 se evidencia una prestación de servicios desde el 04 de enero del 2016 hasta el 14 de diciembre del 2016; que acumula en total de 11 meses con 11 días. Asimismo, según los contratos suscritos en el año 2017, el recurrente presto sus servicios desde el 26 de enero del 2017 al 15 de diciembre del 2017, que acumula un total de 10 meses con 21 días. Que, en el informe (CV) N° 008-2018-EPR/SGTH-MDP, en el aparato III, Analisis, se hace mención a la 1ra Adenda del Contrato a Plazo Fijo N° 054-2017-MDP, sin embargo la mencionada adenda no ha sido adjuntado por el recurrente, por el contrario se encuentra adjunta al Expediente N°11392, la Segunda adenda del Contrato a Plazo Fijo N°035-2017 suscrita con fecha 01 de agosto del 2017, el mismo que se ha fenecido y sobre la cual se habría realizado una Adenda que ha sido suscrita por el recurrente y la Entidad.

Que, mediante Informe N° 092-2018-EPR/SGTH/GADM/MDP, de fecha 06 de Abril 2018; el Especialista en Planillas y Remuneraciones, procedió a realizar la corrección correspondiente; respecto a la observación 1, se menciona que efectivamente hubo un error involuntario en el cálculo del tiempo acumulado por la sumatoria de ambos periodos laborados, e inserta el siguiente cuadro:

PERIODO	FECHA DE INICIO	FECHA DE CESE	TIEMPO LABORADO	REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL	LIQUIDACION
2016	04/01/2016	14/12/2016	11 MESES MÁS 11 DIAS	1550	S/. 1468.19
2017	26/01/2017	15/12/2017	10 MESES MÁS 29 DÍAS	1700	S/. 1515.83
TOTAL			01 AÑO MÁS 10 MESES		S/. 2984.02

Respecto a la observación 2, existe una segunda adenda de contrato de servicios personales a Plazo Fijo N° 054-2017-MDP, se presume que existe la primera Adenda de dicho contrato, y es de responsabilidad del responsable de celebrar los contratos que dichos documentos estén bien elaborados, por lo cual se tomó en consideración a la Segunda adenda de Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo N° 035-2017-MDP, para el cálculo del beneficio ya que según la Segunda Clausula: Objetivo indica; mediante la presente Segunda Adenda del Contrato la Municipalidad y el Contratado de mutuo acuerdo acordamos modificar la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

cláusula tercera del Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo N°035-2017-MDP, lo cual empezara a regir a partir del 01 de agosto de 2017 al 31 de agosto del 2017;

Que, con Informe N° 267-2018-SGTH-GADM/MDP, de fecha 10 de Mayo 2018, el (e)Sub Gerente de Gestión y Talento Humano, remite el Informe N° 092-2018-EPR/SGTH/GADM/MDP, de fecha 06 de Abril 2018, donde el Especialista en Planillas y Remuneraciones, el Tec. Adm. William Gonzales Soriano, presenta el descargo respectivo a las observaciones realizadas, por la Gerente de Asesoría Legal, realizada la corrección a la planilla anterior practicada, sobre la liquidación considerada de forma general;

Que, mediante Informe Legal N° 086-2018-MDP/GAL, de fecha 11 de Mayo 2018, el Gerente de Asesoría Legal, opina declarar procedente, la compensación vacacional del Sr. Orlando Arturo BAILON VELLUGAS; el mismo que debe hacerse efectivo de forma proporcional al tiempo trabajado durante el periodo 2016 y 2017, previa disponibilidad presupuestal y recomienda se determine las responsabilidades contra los presuntos infractores, por cuanto la entidad habría suscrito Contratos a Plazo Fijo sin establecer una base legal que señale expresamente el carácter jurídico; Así mismo que la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano bajo responsabilidad funcional procuren cautelar debidamente la elaboración de los contratos de carácter temporal o accidental, los mismos que deben contener la base legal para los efectos correspondientes;

Que, con Memorando N° 129-2018-GADM/MDP, de fecha 14 de Mayo del 2018, el Gerente de Administración, Ing. Elmer William Velásquez Chupan, dispone proyectar la Resolución por concepto de Compensación Vacacional a favor del Sr. Orlando Arturo BAILON VELLUGAS, en su condición de ex Policía municipal I;

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20° inciso 6, de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las atribuciones de las que está investida este despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER Y AUTORIZAR el pago por concepto de Compensación Vacacional (Vacaciones trancas), a favor de la ex servidor municipal Sr. Orlando Arturo BAILON VELLUGAS, en su condición de ex Policía municipal I; correspondiente al año fiscal 2016 y 2017, por la suma de Dos Mil Novecientos Ochenta y cuatro con 02/100 soles, (S/ 2,984.02 soles), de conformidad a la Planilla de Liquidación de Compensación Vacacional N° 008-2018, correspondiente desde el 04 de Enero del 2016 hasta el 14 de Diciembre del 2016 y del 26 de Enero del 2017 hasta el 15 de Diciembre del 2017; en atención a los fundamentos expuestos;

ARTÍCULO 2°.- ENCARGUESE a Gerencia de Administración y Gerencia de Planificación y Presupuesto dar cumplimiento el pago de lo dispuesto por el artículo 1° de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE al ex Servidor Municipal Sr. Orlando Arturo BAILON VELLUGAS, quien se desempeñaba como ex Policía Municipal I; y hágase de conocimiento a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




CELIA CHIRIDA LLAMAS AGUILAR
ALCALDESA